

RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se convoca el «Premio Centros de Iniciativas y Turismo 1966».

Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1962 fué creado el «Premio Centros de Iniciativas y Turismo», destinado a distinguir al Centro que haya realizado una más adecuada labor a lo largo de cada año, con fines de promoción turística en su zona de actuación. Este premio fué ampliado con un accésit por Orden ministerial de 17 de febrero de 1964.

Dicho Premio tiene carácter anual y comprende en la actualidad:

- 1.º «Premio Centros de Iniciativas y Turismo», dotado con 100.000 pesetas.
- 2.º Accésit de 25.000 pesetas.

Ambos son indivisibles y no pueden ser declarados desiertos. De acuerdo con la disposición final de la Orden de creación del «Premio Centro de Iniciativas y Turismo», esta Subsecretaría de Turismo convoca el citado Premio correspondiente al año 1966.

Las Entidades aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Subsecretario de Turismo, dentro del mes de enero de 1967, acompañada de una Memoria detallada de las actividades por ella desarrolladas en 1966, especificando aquéllas encaminadas a fines de promoción eminentemente turística y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportuno alegar.

El premio será concedido dentro del mes de marzo del año 1967, por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, con plena y privada competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno al mismo puedan suscitarse y a la vista de la propuesta elevada al Jurado, constituido por el Director general de Promoción del Turismo, como Presidente; el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente, y como Vocales, el Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo (FECIT), el Jefe del Servicio de Publicaciones de la Subsecretaría de Información y Turismo y los Jefes de Servicios de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el de Fomento de Turismo.

Los actos de entrega del Premio y del Accésit se realizarán personalmente por el Subsecretario de Turismo, o por quien, en delegación del mismo, fuera designado al efecto, y siempre en los respectivos lugares de residencia de las Entidades galardonadas.

La instancia y la Memoria antes citadas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, de diez a doce horas, del citado mes de enero de 1967.

Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de hacerse públicas su resolución, siendo el resto destruidas.

Madrid, 2 de diciembre de 1965.—El Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.188, 8.258, 9.187 y 9.188, interpuestos por don Amando Escorial Escorial y «Aprovechamientos Forestales, S. A.», contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 8.188 y 8.258, 9.187 y 9.188, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Amando Escorial Escorial y «Aprovechamientos Forestales, S. A.», demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Cerro de la Horca», de Segovia, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación de los recursos interpuestos por don Amando Escorial Escorial y la «Sociedad Anónima Aprovechamientos Forestales» contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1961 y 22 de mayo de 1962, que fijaron la delimitación del polígono «Cerro de la Horca», sito en término municipal de Segovia, y contra las de 4 de noviembre de 1961 y 4 de diciembre de 1962 aprobatorias de los justiprecios de las fincas expropiadas a los recurrentes, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos; yendo extendida esta sentencia en nueve pliegos de papel de oficio de la serie N, números 0477530, 0477528, 0477532, 0477531, 0477533, 0477534, 0477538, 0477537 y el presente.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.524, 9.707, 9.708, 9.709, 9.717, 9.718, 9.719, 9.720, 9.725 y 9.742, interpuestos por don Baltasar Casanova Ferrer y otros contra la Orden de 22 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.524 y 9.707, 9.708, 9.709, 9.717, 9.718, 9.719, 9.720, 9.725 y 9.742, referidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Baltasar Casanova Ferrer y don Francisco Fabregat Segarra y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1962 sobre expropiación de las parcelas número 71 y otras, sitas en el polígono «Rafalafena», se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contenciosos interpuestos por don Francisco, doña Salomé, don Joaquín y doña Francisca Josefa Fabregat Segarra, don Rafael Guallart Carpi y don Miguel, don Antonio, don Vicente, don Francisco y don Ramón Renau Bonet contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de mayo de 1963, que aprobó por el procedimiento de tasación conjunta las parcelas propiedad de dichos recurrentes en el polígono «Rafalafena», en Castellón de la Plana.

Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña Carmen Fabregat Segarra, don Baltasar Casanova Ferrer, doña Ascunción Segarra Blanch, don Jose Martínez Honrubia, doña Bibiana Ripollés Giner, doña Matilde Pascual Roig don Manuel, doña Amparo, doña Ana María, don Vicente Castellano Sancho y don Adolfo Verdi Castellano, y don José Mecé Ferreres, contra la citada Orden del Ministerio de la Vivienda que justipreció las parcelas de su propiedad comprendidas en el polígono «Rafalafena», de Castellón de la Plana cuya resolución administrativa confirmamos por estar ajustada a Derecho, absolviendo de las demandas a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de diciembre de 1965

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 20 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.358, 10.494, 10.564, 10.581, 10.690, 10.838, 10.879, 10.898, 10.904, 10.934 y 10.989, interpuestos por don Manuel Rubielos Alvarez y otros contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.358 y 10.494, 10.564, 10.581, 10.690, 10.838, 10.879, 10.898, 10.904, 10.934 y 10.989, referidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Virtudes Freire Varela y doña María Vilanova Flores y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra

la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas número 236 y otras, sitas en el polígono «Fingoy», se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Manuel Rubiero Alvarez y don Jesús Mejuto Pereiro contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1961, a la que la Gerencia de Urbanización atribuye la fecha de 18 de noviembre de 1961, Orden ministerial que de otra parte debemos revocar y revocamos por no ser conforme a Derecho, así como las que de modo expreso o tácito resolvieron los recursos de reposición interpuestos dentro de plazo contra la misma, por lo que en su lugar decidimos que el precio de las quince fincas a que se refieren los recursos admitidos y acumulados a este proceso y que se ha de abonar a los expropiados es el siguiente: a don Antonio don José y doña Estrella Fernández Cerceda, dos millones cuatrocientas noventa y tres mil novecientos veinticinco pesetas (2.493.925) por su finca número 513; a doña Encarnación Aurora Lucio cuatrocientas cincuenta y dos mil veinte pesetas (452.020) por su finca número 515 bis; a doña María Vilanova Flores, doscientas cincuenta y una mil diez pesetas (251.010) por su finca número 516; a don Angel Quiñoá González y don Casimiro Freire Amieiro, setecientos treinta y una mil quinientas pesetas (371.500) por su finca número 518 f y h; a los mismos señores Quiñoá y Freire, un millón trescientas setenta y cinco mil setecientos (1.375.700) por su finca número 520; a don Ramón Alcides Nundia Pozas, doscientas setenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesetas (278.895) por su finca número 522; a doña Dolores, doña Teresa y doña Remedios Rodríguez García, cuatrocientas sesenta y tres mil quinientas pesetas (463.500) por sus fincas 540 y 543, de acuerdo con el precio solicitado por las mismas; a don Pedro Luaces Guitián, setecientos cuarenta y cinco mil setecientos pesetas (745.700) por su finca número 560; a don Angel Quiñoá y don Casimiro Freire Amieiro, novecientos ochenta y dos mil cuatrocientas pesetas (982.400) por su finca número 565; a don Eduardo Vázquez Mourenza, ochenta y cuatro mil ciento cincuenta pesetas (84.150) por su finca número 658; a don Angel Quiñoá González y don Casimiro Freire Amieiro, trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000) por 341 metros cuadrados de la finca número 688; a los mismos señores Quiñoá y Freire, seiscientos setenta y siete mil seiscientos pesetas (677.600) por su finca número 693; a doña María Vilanova Freire y doña Carmen Varela, ciento diecisiete mil setenta y cuatro pesetas (117.074) por su finca número 113 primera fase; a doña Virtudes Freire Varela, veintiuna mil doscientas seis pesetas con veinticinco céntimos (21.206,25) por su finca número 236, primera fase; en todos cuyos precios se incluye el valor de lo edificado o incorporado al terreno, pero no así el 5 por 100 de afección, que se habrá de añadir a cada una de las cantidades antedichas, al pago de las cuales condenamos a la Administración, con abono de los intereses legales por el tiempo transcurrido desde la fecha en que las fincas se ocuparon hasta su completo pago, deducción hecha, a todos los efectos, de las cantidades que los expropiados hubieran percibido hasta el límite en que se conformaron con los precios señalados por la Administración; sin que por lo que a la imposición de costas se refiere haya lugar a declaración especial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo se tendrá en cuenta el acuerdo dictado el día 25 de junio de 1965 por el referido Alto Tribunal en aclaración de la sentencia transcrita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros de Pola de Laviana (Oviedo), expediente 1.487, de 384 viviendas protegidas.

Al amparo de lo dispuesto en el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido promovido expediente de gasto por un importe de 97.438.584,29 pesetas, con destino a la ejecución, mediante contratación directa, de las obras de reparación y mejora tanto de las viviendas como de la urbanización del grupo construido y financiado por el Instituto Nacional de la Vivienda en la localidad de Pola de Laviana (Oviedo).

Obtenida la preceptiva aprobación del Consejo de Ministros, las Obras de referencia han sido adjudicadas por la expresada cantidad a la Empresa «Construcciones Suárez, Sociedad Anónima» (COSUSA), con domicilio en Madrid.

La presente Resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1966.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos necesarios para el polígono industrial de Sabón-Arteijo.

En cumplimiento de lo establecido en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los interesados afectados, que los días 15, 16 y 17 de febrero de 1966, a partir de las diez y treinta horas, se procederá, sobre el terreno, a levantar las actas previas de ocupación correspondientes a las fincas que al final se reseñan, situadas todas ellas dentro de dicho polígono industrial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número dos del artículo 56 del Reglamento de la referida Ley de 26 de abril de 1957, se hace saber que hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, los interesados pueden formular, por escrito, ante esta Diputación, y sin carácter de recurso, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Igualmente se hace saber que, para más detallada información de los interesados, en el Ayuntamiento de Arteijos y en esta Diputación Provincial se hallan expuestos al público el plano parcelario y relaciones comprensivos de todas las fincas que se citan.

Reseña de las fincas a que se refiere el presente edicto, con expresión de número de la finca, propietario y paraje

Día 15

- 920. María Veira Bermúdez.—Agra de Arteijo
- 921. Josefa Mallo Calvete.—Agra de Arteijo.
- 922. Manuel Pereira.—Agra de Arteijo.
- 923. Clara Naya.—Agra de Arteijo.
- 930. Jesús Aldao Souto. Agra de Arteijo.
- 931. Francisco Vázquez.—Agra de Arteijo.
- 932. Palmira Villaverde Varela.—Agra de Arteijo.
- 933. Celia Villaverde.—Agra de Arteijo.
- 934. Carmen Villaverde.—Agra de Arteijo.
- 935. Francisco Figueroa.—Agra de Arteijo.
- 936. José Añón.—Agra de Arteijo.
- 937. Ricardo Martínez.—Agra de Arteijo.
- 938. Modesto Sande.—Agra de Arteijo.
- 939. Viuda de Enrique Maceiras.—Agra de Arteijo.
- 940. Ramón Bermúdez Veiga.—Agra de Arteijo.
- 941. José Martínez.—Agra de Arteijo.
- 942. Jesús García.—Agra de Arteijo.
- 943. Jesús Campos Piña.—Agra de Arteijo.
- 944. José Martínez Blanco.—Agra de Arteijo.
- 945. Aurora Otero.—Agra de Arteijo.
- 946. Juan Martínez.—Agra de Arteijo.
- 947. Rosa Souto Orgeira.—Agra de Arteijo
- 948. José Martínez.—Agra de Arteijo.
- 949. Manuel Martínez.—Agra de Arteijo.
- 950. José Pichel Bermúdez.—Agra de Arteijo.
- 951. Antonio Orgeira Sande.—Agra de Arteijo.
- 952. Modesto Sande Suárez.—Agra de Arteijo.
- 1.731. Jesús Calvete Calvete.—Reboredos.
- 1.732. José Pan.—Reboredos.
- 1.733. Manuel Abeleira Castro.—Reboredos.
- 1.734. Antonio Dans Sánchez.—Reboredos.
- 1.735. Ricardo Figueroa Souto.—Reboredos.

Día 16

- 1.731 bis. José Martínez Blanco.—Reboredos.
- 1.736. Manuel Abeleira Castro.—Os Carballos.
- 1.737. José Martínez.—Os Carballos.
- 1.738. Rosa Ferrín.—Os Carballos.
- 1.739. Manuel Castro.—Os Carballos.
- 1.740. Santiago Sanjurjo Bermúdez.—Agra de Arteijo.
- 1.741. José Pichelo.—Agra de Artajos.
- 1.742. José Martínez Blanco.—Agra de Arteijos.
- 1.743. Manuel Sanjurjo.—Agra de Arteijo.
- 1.745. Antonio Cedeira.—Agra de Arteijo.
- 1.747. José Fuente.—Agra de Arteijo.